



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia

enisa

Empresa
Nacional de
Innovación

Guía operativa de FEPYME



Contenido

1.	Consideraciones generales	4
	<i>Declaración de ausencia de conflicto de interés</i>	¡Error! Marcador no definido.
2.	Características de los préstamos participativos	5
	<i>2.1 Importes de financiación</i>	5
	<i>2.2 Tipos de interés</i>	6
	<i>2.3 Periodicidad</i>	6
	<i>2.4 Comisión de apertura</i>	6
	<i>2.5 Comisiones de amortización anticipada y de vencimiento anticipado.</i>	6
	<i>2.6 Garantías</i>	7
	<i>2.7 Plazos de amortización</i>	7
3.	Unidades y funciones participantes en el proceso de concesión y seguimiento de los préstamos.....	8
4.	Procedimiento para concesión de la financiación	9
5.	Modelo de medición del riesgo en ENISA.....	10
	<i>5.1 Exigencia de Auditoría externa de Cuentas</i>	12
	<i>5.2 Régimen de Aprobación de inversiones</i>	13
	<i>5.3 Límites y Diversificación de inversiones</i>	13
6.	Admisión de solicitudes.....	17
	<i>6.1 Proceso de admisión:</i>	17
7.	Análisis de solicitudes.....	22
	<i>7.1 Proceso de análisis:</i>	22
	<i>7.2 Operativa:</i>	25
	<i>7.3 Plazo para el cumplimiento de condiciones</i>	26
	<i>7.4 Exigencia de auditoría externa de cuentas</i>	26
	<i>7.5. DNSH</i>	27
8.	Formalización de préstamos	28
9.	Políticas de seguimiento.....	30

9.1 Objetivos	30
9.2 Estrategia	30
9.3 Modelo de alertas de Seguimiento	30
9.4 Proceso de seguimiento	33
9.4.1 Amortización anticipada.....	34
9.4.2 Definición del criterio de mora.....	34
9.4.3 Definición de fallidos.....	34
9.4.4 Causas de resolución de préstamos y política de actuación.....	35
9.5 Políticas de Recuperación	37
9.5.1 Proceso de Recuperación vía amistosa.....	37
9.5.2 Proceso de Recuperación vía contenciosa	38
10. Seguimiento, auditoría y control.....	40
11. Conflicto de intereses.....	44
12. Anexo I.....	43
13. Anexo II	53
Listado de evidencias e información tipo a solicitar al cliente en función del riesgo DNSH para el cumplimiento del principio DNSH.....	53

1. Consideraciones generales

Las pequeñas y medianas empresas (pymes) constituyen el eje vertebrador del tejido productivo y del desarrollo económico y social en España. Representan más del 99% del total de empresas, generan aproximadamente el 66% del empleo y aportan una parte significativa del Producto Interior Bruto (PIB). Su dinamismo y capacidad de innovación son fundamentales para la competitividad y sostenibilidad de la economía nacional. No obstante, las pymes enfrentan persistentes dificultades en el acceso a financiación, lo que limita su capacidad de inversión, crecimiento y resiliencia ante escenarios económicos como el actual, caracterizado por las tensiones geopolíticas, la retirada generalizada de políticas monetarias expansivas o la transición hacia un modelo productivo más sostenible y digitalizado.

El programa NextGenerationEU, aprobado por el Consejo Europeo el 21 de junio de 2020, favorece la transformación de los modelos productivos de los Estados miembros de la Unión Europea, incluido el español, al poner a su disposición un volumen de recursos financieros comunitarios sin precedentes para hacer frente a la recuperación de la crisis causada por la COVID-19. En este marco, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de abril de 2021, adoptó un acuerdo por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, estructurado en 10 políticas palanca y 30 componentes.

El 17 de octubre de 2023, el Consejo de Ministros de Finanzas de la Unión Europea aprobó la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la Adenda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en lo sucesivo, «Adenda». La Adenda prevé la creación y dotación de doce fondos para garantizar el mantenimiento del nivel de inversión pública y privada más allá de 2023 con el objetivo de consolidar la reindustrialización estratégica del país. Entre ellos se encuentra el Fondo de Emprendimiento y de la PYME, que se integra en el Componente 13, Inversión 12 y tiene asignados hitos y objetivos con cumplimiento previsto hasta 2026.

La Disposición adicional novena del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 regula la creación del Fondo de Emprendimiento y de la PYME (FEPYME) F.C.P.J, fondo carente de personalidad jurídica, en lo sucesivo, «FEPYME», adscrito al Ministerio de Industria y Turismo a través de la Secretaría de Estado de Industria. Esta misma disposición establece que la actividad y funcionamiento del FEPYME; la administración del Fondo; la constitución, composición y funciones de los órganos de administración y gestión de la Comisión serán

establecidas en la normativa de desarrollo y en el convenio que el Ministerio de Industria y Turismo firme con Enisa.

Asimismo, la Adenda indica que para la implementación del FEPYME será necesaria la firma de un Acuerdo de Ejecución que incluya: una descripción del proceso de decisión relativo al Mecanismo; los requisitos clave de la política de inversión asociada; el importe del instrumento; la estructura de comisiones para la entidad ejecutora; el requisito de reinvertir cualquier reflujo con arreglo a la política de inversión del Mecanismo, a menos que se utilicen para atender los reembolsos de préstamos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; los requisitos de seguimiento, auditoría y control, y; el importe mínimo de inversiones digitales.

El objetivo del Fondo es incentivar la inversión privada y mejorar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) para invertir en proyectos innovadores y viables y proyectos relacionados con las Tecnologías del Lenguaje, como parte de la Nueva Economía de la Lengua (NEL) del PERTE, a través de préstamos participativos que permitan a las empresas de menor tamaño obtener financiación y garantizar otros compromisos requeridos en el desarrollo de su actividad.

La gestión del Fondo corresponde a la Empresa Nacional de Innovación, S.M.E., S.A. («Enisa» o «Gestora»). La experiencia de Enisa en emprendimiento y en financiación de pymes innovadoras y con potencial de crecimiento la convierten en la entidad idónea para gestionar los recursos de FEPYME.

Asimismo, la gestión del FEPYME, en virtud del carácter de instrumento financiero incluido en la Adenda y en la normativa nacional de desarrollo, se regirá por, en particular, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Características de los préstamos participativos

2.1 Importes de financiación

La cuantía de los préstamos estará comprendida entre 25.000 y 1.500.000 euros.

2.2 Tipos de interés

Los préstamos participativos se otorgarán en condiciones de mercado, de manera que no constituyan una ayuda de Estado.

El diferencial del tramo fijo será sobre el Euribor a 12 meses:

Rating	Diferencial sobre Euribor a 12M del primer tramo de tipo de interés	Tipo máximo segundo tramo de interés
A1	4,00%	4,50%
A2	4,25%	4,75%
A3	4,50%	5,00%
B1	4,75%	5,25%
B2	5,00%	5,50%
B3	5,25%	5,75%
C1	5,50%	6,00%
C2	5,75%	6,25%
C3	6,00%	6,50%

2.3 Periodicidad

En el momento de la concesión del préstamo la amortización de principal y la liquidación de intereses de primer tramo se realizará por trimestres naturales vencidos.

2.4 Comisión de apertura

El préstamo participativo devengará una comisión de apertura del 0,5% del principal concedido.

2.5 Comisiones de amortización anticipada y de vencimiento anticipado.

Comisión amortización anticipada. Se establecerá una comisión de amortización anticipada equivalente al importe que el préstamo hubiese devengado en concepto de segundo tramo de interés si el préstamo participativo se hubiese amortizado en los plazos acordados y el segundo tramo de interés se hubiese liquidado al tipo máximo, deduciendo los intereses del segundo tramo devengados hasta la fecha de amortización anticipada.

Con esta comisión se persigue asegurar la participación de Enisa en el beneficio de las sociedades financiadas en aquellos casos en que, debido a los beneficios obtenidos, decidan amortizar anticipadamente el préstamo. De este modo se garantiza la obtención del interés variable que, previsiblemente, se podría devengar en los años que restan hasta el vencimiento previsto.

Comisión de vencimiento anticipado por cambio en la mayoría de control. El modelo experto de análisis utilizado por Enisa considera de especial relevancia el perfil de los socios de las empresas a financiar, por lo que se establece la opción a favor de Enisa de declarar el vencimiento anticipado de un préstamo cuando se produzca un cambio en la mayoría de control en la titularidad del capital social de la sociedad prestataria o se produzca la transmisión global, por cualquier título, de los activos de la PRESTATARIA. En el caso del ejercicio de dicha opción, se establecerá una comisión de vencimiento anticipada equivalente al importe que el préstamo hubiese devengado en concepto de segundo tramo de interés si el préstamo participativo se hubiese amortizado en los plazos acordados y el segundo tramo de interés se hubiese liquidado al tipo máximo, deduciendo los intereses del segundo tramo devengados hasta la fecha de vencimiento prevista.

Con esta comisión se pretende participar en las plusvalías que se produzcan en la transmisión de propiedad de las sociedades.

Se podrá exceptuar el cumplimiento de estas comisiones en aquellos casos en que, alguna circunstancia debidamente justificada, así lo aconseje.

2.6 Garantías

Con el fin de favorecer el desarrollo de los proyectos empresariales que no tengan capacidad de obtener financiación suficiente en los mercados financieros tradicionales, en la financiación concedida por Enisa no se exigirán garantías adicionales a las del propio proyecto empresarial.

2.7 Plazos de amortización

Plazo de amortización de hasta 7 años.

Carencia de hasta 5 años de capital, con carácter general 2 años.

3. Unidades y funciones participantes en el proceso de concesión y seguimiento de los préstamos

- Dirección Económico-financiera
 - Unidad de riesgos: formula con carácter anual el marco de apetito al riesgo y el escenario de inversiones, establece el rating, seguimiento de préstamos y elaboración de las propuestas que se deriven de dicho seguimiento.
 - Unidad de cobros y contabilidad, gestión de cobros de los préstamos.
- Dirección de Operaciones
 - Área de Admisión: verificación de la documentación de las solicitudes y validación de las mismas.
 - Área de Análisis: análisis y elaboración de las propuestas (inversión o rechazo)
- Secretaría General
 - Área Jurídica: formalización de las pólizas y acciones jurídicas derivadas del seguimiento y cobro de los préstamos

4. Procedimiento para concesión de la financiación

La presente guía recoge los procesos de generación del modelo de medición de riesgo (rating), nivel de apetito al riesgo, admisión y análisis de las solicitudes de financiación que recibe Enisa, formalización y seguimiento de los préstamos.

Estos criterios y factores permiten estudiar, evaluar y emitir una opinión favorable o no, de las solicitudes de financiación en función de la viabilidad, solvencia financiera y capacidad de las empresas para cumplir con las obligaciones derivadas de la financiación otorgada por Enisa.

El modelo de medición del riesgo en ENISA se basa en la utilización del nivel de Rating de los clientes/operaciones, como factor determinante para la selección de inversiones en el proceso de análisis.

Los diferentes niveles de Rating intentan agrupar los activos con características homogéneas por nivel de riesgo asumido, en base a la probabilidad de incumplimiento, y en consecuencia, a la pérdida esperada.

5. Modelo de medición del riesgo en ENISA

El modelo de medición del riesgo y el apetito al mismo de los préstamos con cargo al FEPYME será el vigente en cada momento el establecido por ENISA y aprobado por la Comisión de Seguimiento, Evaluación y Control.

Actualmente el nivel de rating se determina en base a un Modelo único (ANEXO 1) de carácter experto básicamente cuantitativo, para prestatarios que cuentan con estados financieros históricos, al que teniendo en cuenta la filosofía propia de ENISA, se incluye un módulo de valoración cualitativa y del plan de negocio, asignándole un peso mucho mayor a los propios ratios económico-financieros para que la bondad del modelo no se vea afectada en exceso.

El modelo parte de tres calificaciones:

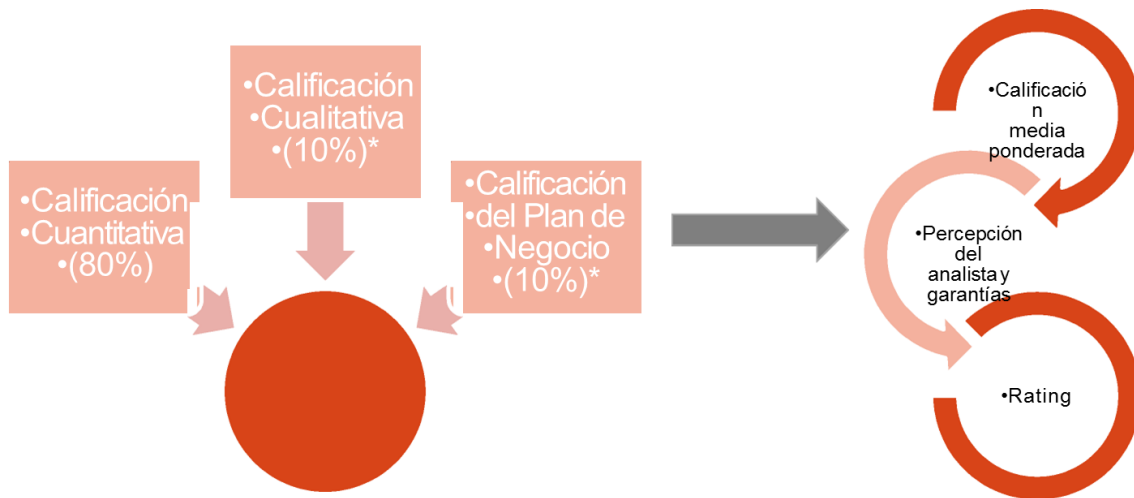
- Calificación cuantitativa a través de estados financieros de los dos últimos dos años disponibles
- Calificación cualitativa a través de 9 variables (o 12 en el caso de que se trate de una compañía sin histórico)
- Calificación del plan de negocio con un modelo similar al utilizado para la calificación cuantitativa pero basado en los dos primeros años previstos

Los pesos de cada calificación son los siguientes:

	Empresas con histórico	Empresas sin histórico
Calificación cuantitativa	80%	0%
Calificación cualitativa	10%	100%
Calificación plan de negocio	10%	0%

Para aquellos prestatarios sin histórico el plan de negocio pasa a ser una variable cualitativa.

A partir de estas tres calificaciones se llega a una calificación media ponderada que podrá ser, en su caso, modificada por el analista con un máximo de +/- 2 escalones para obtener el rating final. Adicionalmente se podrá sumar por el analista los escalones que se consideren oportunos en función de la calidad de las garantías aportadas por el prestatario.



Los niveles de rating actualmente utilizados y su descripción son los siguientes:

Nivel	Descripción
A1	Las calificaciones A indican que existe una expectativa de riesgo de crédito baja.
A2	
A3	
B1	Las calificaciones B indican que existe la posibilidad de que surja riesgo de crédito, principalmente como consecuencia de un cambio adverso en la situación económica.
B2	
B3	
C1	Las calificaciones C indican que existe un riesgo de crédito significativo aunque mantiene un limitado margen de seguridad.
C2	
C3	
D1	La calificación D1 indica que el impago es una posibilidad real
D2	La calificación D2 indica que el impago parece probable.
D3	La calificación D3 indica un impago inminente.

Este modelo se evaluará periódicamente por la unidad de riesgos, para analizar su capacidad predictiva. En función de esta evaluación se podrán introducir cambios en el modelo experto o incluso, si las circunstancias lo aconsejasen, sustituirlo por otro

modelo. En cualquier caso, cualquier modificación deberá ser comunicada y en su caso autorizada por los órganos de gestión correspondientes.

El rating no será vinculante para la aprobación de la operación, pero sí para su rechazo.

Las propuestas de financiación que se presenten a aprobación deberán contar con un rating C3 o superior, de acuerdo con el modelo actual.

La asignación de un nivel de rating C3 o superior, de acuerdo con el modelo actual, a un cliente/operación no comporta la obligación de informar favorablemente la propuesta de financiación, pudiendo existir otros factores que aconsejen el rechazo de dichas propuestas.

Los niveles de rating asignados, así como la puntuación final y las puntuaciones parciales deberán quedar registrados en el sistema de gestión de Enisa.

Para el caso de análisis de concesión de préstamo a una empresa que ya cuente con otro anterior concedido por Enisa, será necesario recabar del Área de Seguimiento de Riesgos información relativa a la experiencia de Enisa con dicha empresa, que básicamente consistirá en la experiencia de pagos y los hechos relevantes ocurridos desde que le fue concedido el primer préstamo.

El proceso de análisis será responsabilidad de la Dirección de Operaciones que tendrá autonomía para la toma de decisiones con respecto al rechazo de operaciones y a la presentación de propuestas de inversión. Se deberá dejar constancia del rechazo de operaciones, detallando los motivos de este.

5.1 Exigencia de Auditoría externa de Cuentas

Tanto para el proceso de análisis, como para el posterior proceso de seguimiento y cálculo del tipo de interés variable, se determinará la necesidad o no de exigir a la empresa Auditoría externa de Cuentas. Esta decisión será adoptada en el momento de la concesión de la financiación por la Dirección de Operaciones.

Con carácter general, salvo que alguna circunstancia debidamente justificada en la propuesta de inversión aconseje lo contrario, los criterios para la exigencia de Auditoría externa de cuentas tanto para la formalización como durante la vida del préstamo serán los siguientes:

- Empresas a las que se conceda un riesgo superior a 300 mil €
- Empresas que legalmente estén obligadas a auditar las cuentas.

La no realización de auditoría, en el caso de ser exigida, en la fase de análisis supondrá el rechazo de la operación y en la fase de seguimiento la aplicación del interés variable máximo.

5.2 Régimen de Aprobación de inversiones

La aprobación de inversiones se realizará en función del importe concedido de acuerdo con la siguiente distribución:

Importe financiación	Órgano decisorio
≤ 300.000 €	Consejero(a) Delegado(a)
> 300.000 €	Consejo de Administración

La decisión inicial de financiación de operaciones correrá a cargo del Comité de inversión de ENISA para FEPYME.

En el caso de operaciones de importe superior a 300.000 euros, la decisión final de financiación correrá a cargo del Consejo de Administración, el cual se limitará a la aprobación, sin modificaciones, o al ejercicio del derecho de veto sobre la decisión inicial de financiación realizada por el Comité de Inversión.

En el caso de operaciones de importe inferior o igual a 300.000 euros, la decisión final de financiación correrá a cargo del Consejero(a) Delegado(a), el cual se limitará a la aprobación, sin modificaciones, o al ejercicio del derecho de veto sobre la decisión inicial de financiación realizada por el Comité de Inversión.

El rechazo de la solicitud por parte del Comité de Inversión o el veto del Consejero(a) Delegado(a) o del Consejo a la decisión inicial elevada por el Comité de Inversiones dará lugar a la finalización del proceso de solicitud.

En ambos casos las decisiones adoptadas, debidamente motivadas, quedarán reflejadas en las actas correspondientes.

5.3 Límites y Diversificación de inversiones

Las inversiones se realizarán atendiendo a los siguientes límites:

Límites individuales

Límite Global. El límite máximo por cliente no superará el 1.500.000 €, incluyendo tanto el riesgo vivo directo como el indirecto y computándolo a nivel de grupo de empresas, a excepción de los formados por sociedades de capital riesgo, Business Angels o inversores institucionales.

Limite Absoluto. Se mantendrán los siguientes límites absolutos en función del modelo de rating vigente:

	Con histórico	Sin histórico
A1	1.500.000	300.000
A2	1.335.000	285.000
A3	1.170.000	270.000
B1	1.005.000	255.000
B2	840.000	240.000
B3	675.000	225.000
C1	510.000	210.000
C2	345.000	195.000
C3	180.000	180.000

Límites colectivos

Distribución territorial. ENISA solo podrá conceder financiación a sociedades domiciliadas en territorio nacional y aquellas otras domiciliadas en la Unión Europea, con interés en España, entendiéndose como tal tener una filial o centro de producción, investigación, de servicio o desarrollo con domicilio social en España con un número significativo de empleados, tenencia de la tecnología o desarrollo de la misma.

Se promoverá la realización de inversiones en todas las Comunidades Autónomas, previniendo una excesiva concentración territorial.

Distribución sectorial. ENISA podrá conceder financiación a empresas de todos los sectores económicos a excepción de sector financiero e inmobiliario.

Inversión recomendada en función Fondos Propios: Se determinará la inversión recomendada en función de los fondos propios de la empresa prestataria.

A estos efectos se computarán los fondos propios con diferente ponderación en función del momento de aportación a la empresa, con el objetivo de primar las aportaciones más recientes.

La ponderación será la siguiente:

Concepto	Ponderación
Aportaciones año en curso	100%
Aportaciones último año	100%
Resto Fondos Propios	% Patrimonio/Total Activo

La inversión recomendada será el resultante de aplicar un grado de apalancamiento determinado (inversión de Enisa por cada euro de fondos propios) a los fondos propios ponderados de la empresa.

Este grado de apalancamiento variará por tramos, disminuyendo a medida que se incrementa el volumen de los fondos propios, con el fin de que el nivel de apalancamiento sea mayor en las empresas con menor dimensión.

El grado de apalancamiento para empresas sin histórico (Emprendedores y Jóvenes emprendedores) será el siguiente, en función del sistema de rating vigente:

EMPRESAS SIN HISTORICO									
Fondos propios	A1	A2	A3	B1	B2	B3	C1	C2	C3
Primeros 37.500	2,00	1,95	1,90	1,85	1,80	1,75	1,70	1,65	1,60
Siguientes 62.500	1,20	1,15	1,10	1,05	1,00	0,95	0,90	0,85	0,80
Siguientes 200.000	0,75	0,70	0,65	0,60	0,55	0,50	0,45	0,40	0,35

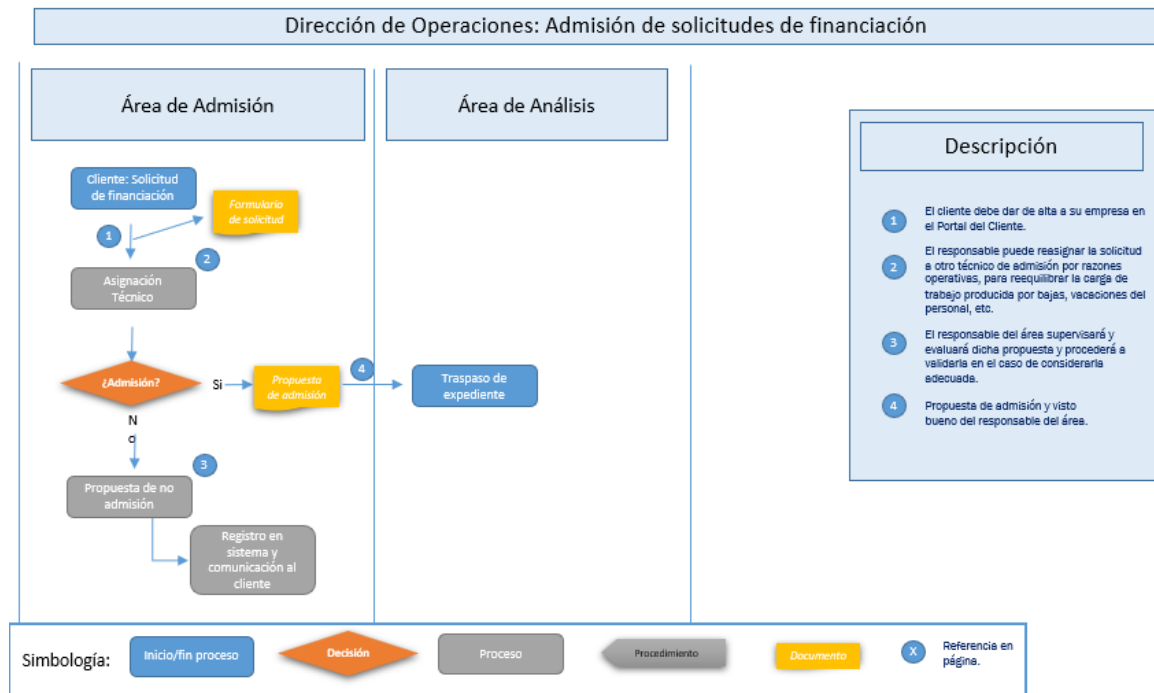
El grado de apalancamiento para empresas con histórico será el siguiente:

EMPRESAS CON HISTORICO									
Fondos propios	A1	A2	A3	B1	B2	B3	C1	C2	C3
Primeros 300.000	1,00	0,98	0,96	0,94	0,92	0,90	0,88	0,86	0,84
Siguientes 900.000	0,67	0,65	0,63	0,61	0,59	0,57	0,55	0,53	0,51
Siguientes 1.800.000	0,33	0,31	0,29	0,27	0,25	0,23	0,21	0,19	0,17

6. Admisión de solicitudes

6.1 Proceso de admisión:

Diagrama del proceso de admisión:



Tiene como objetivo decidir sobre la admisión de las solicitudes de financiación, en base a la idoneidad inicial de la empresa solicitante, así como la existencia de una información necesaria para la admisión de dicha solicitud.

Todas las solicitudes de financiación deben pasar por el proceso de admisión. Dicho proceso se inicia con la cumplimentación por parte de la empresa de una solicitud de financiación a través del sistema informático existente a tal efecto y accesible a través de la web de **ENISA**/Portal del Cliente.

En todos los casos, los pasos que se van a requerir a la empresa solicitante son:

- Registrarse como empresa.
- Cumplimentar varios formularios web, equivalentes a un plan de negocio.
 - Datos básicos de la empresa. Descripción de la misma y su entorno (actividad, antecedentes, socios, equipo gestor, mercado, modelo de negocio, ventajas competitivas).
 - Estados financieros históricos y previstos.

- Descripción de la estrategia futura (objetivos y necesidades financieras asociadas).
- Incorporar documentación obligatoria y complementaria, a saber:
 -
 - a) Modelo de declaración responsable, que contiene:
 - Declaraciones formales.
 - Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés.
 - Cesión de Datos
 - Normas jurídicas, éticas y morales.
 - Declaración responsable del cumplimiento del principio de “no causar perjuicio significativo” a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 – DNSH
 - Comunicación

La declaración, debidamente firmada mediante Certificado Digital, debe presentarse junto con el DNI y los poderes del/la firmante.

- b) Acta notarial de manifestaciones sobre titularidad real expedida a tal efecto, según Ley 10/2010 de la Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo (copia autorizada literal). Junto con el DNI de los/las titulares reales.
- c) Copia del DNI / NIF de los socios/as en vigor (con un porcentaje > 5%).
- d) Copia del NIF de la empresa.
- e) Certificado de situación censal de la Agencia Tributaria.
- f) Copia de la escritura de constitución de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil.
- g) Escrituras posteriores de cambio de razón social, domicilio social y objeto social, inscritas en el Registro Mercantil.
- h) Escrituras de ampliaciones de amplitud Social realizadas, depositadas en el Registro Mercantil o aportación del cajetín de entrada en dicho Registro.
- i) Escrituras de compraventa de participaciones realizadas.
- j) Cuentas Anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados depositadas en el Registro Mercantil. En caso de que la empresa se audite, además, estados financieros auditados externamente.
- k) Cuentas Anuales socios mayoritarios/as (último ejercicio cerrado de las sociedades con una participación mayor del 25%).
- l) Avance del ejercicio (cuentas del ejercicio en curso lo más actualizadas posible).

- m) Los documentos que requieran ser firmado, lo serán mediante Certificado Digital. No siendo válidos los documentos que se presenten sin este sistema de firma.

Las copias de los documentos anteriores han de ser legibles y nítidas. La empresa solicitante, sólo podrá subir documentación tras haber pulsado sobre el botón “enviar solicitud”.

Adicionalmente, se podrá subir al portal del cliente cualquier otro documento que la empresa solicitante considere relevante para la mejor comprensión de su solicitud de financiación (documentación complementaria).

La cumplimentación de los datos empresa y de la solicitud de financiación en la plataforma, debe ser considerada obligatoria, ya que va a ser el documento de referencia para el análisis que realiza **ENISA**.

Durante el proceso de admisión también se tratará de asesorar a las empresas para que mejoren el contenido de su solicitud y por tanto pueda ser analizada con más rapidez.

Una vez que la solicitud haya sido enviada, dispondrá de un plazo máximo de 30 días para subir la documentación anteriormente indicada. Transcurrido dicho plazo, la solicitud quedará sin efecto (Abandonada) y deberá realizar una nueva solicitud, así como subir la documentación no enviada anteriormente.

Si el/la técnico/a de admisión identifica una o varias causas de no admisión en la información o documentación de la empresa solicitante podrá realizar una “no admisión”.

En los supuestos de no admisión, se comunica a la empresa, explicando detalladamente, en cada caso, los motivos por los que la solicitud no ha sido admitida.

Asimismo, se elaborará una propuesta de no admisión explicando convenientemente los motivos de la no admisión.

Supuestos de no admisión:

- Cuando exista una situación de morosidad con ENISA.
- Empresas con incidencias en ficheros de datos sobre el incumplimiento de obligaciones dinerarias A valorar en cada caso.
- Cuando la empresa solicitante no tenga condición de pyme (de acuerdo con la definición de la UE).
- Empresas en sectores excluidos (Inmobiliario y financiero).

- Cuando los modelos de negocio impliquen actividades esencialmente especulativas que deriven en la utilización de paraísos fiscales para la gestión de los recursos, bien sean propios, bien sean de clientes.
- Cuando los modelos de negocio impliquen graves riesgos sociales o medioambientales.
- Cuando los modelos de negocio no cumplan con el principio de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos ambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 – DNSH.
- Cuando se trate de una actividad excluida de las recogidas en la declaración responsable.
- Cuando el otorgamiento de financiación pública pueda implicar riesgo reputacional para ENISA, bien por el modelo de negocio propuesto, bien porque los administradores u otros representantes legales de la sociedad solicitante de financiación y/o sus titulares reales, se encuentren en situación de investigado o condenado en un proceso penal por delito contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, delito de financiación ilegal de los partidos políticos, delito contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, delito contra los derechos de los trabajadores, delito de falsedades, delito contra la Administración Pública, delito contra la libertad sexual o delito de violencia de género.
- Empresas sin forma societaria mercantil.
- Empresa sin domicilio social en el territorio nacional o sin interés en España.
- Información deficiente y/o incompleta (solicitudes de financiación cuya información contiene errores significativos).
- Inconsistencias graves en la documentación presentada.
- Cuando los modelos de negocio sean ilegales o no se ajusten al código ético de ENISA.
- Cuando los modelos de negocio impliquen incumplimiento de regulación y/o conlleven riesgos regulatorios relevantes.
- Cuando se detecten motivos que permitan deducir la existencia de riesgos para la continuidad de la empresa y la devolución del préstamo en su caso.
- Empresas con Fondos Propios negativos o claramente insuficientes previa confirmación con la empresa solicitante que no está en disposición de ampliar capital y que la información suministrada es correcta.
- Empresas con estructuras financieras desequilibradas.

Una vez comprobados y reflejados estos aspectos, y si la solicitud no está incurso en alguna causa de no admisión, se verificará antes de su traspaso la existencia de conflicto de interés, si procede, tomándose las medidas necesarias en caso de conflicto; posteriormente se iniciará el proceso de análisis.

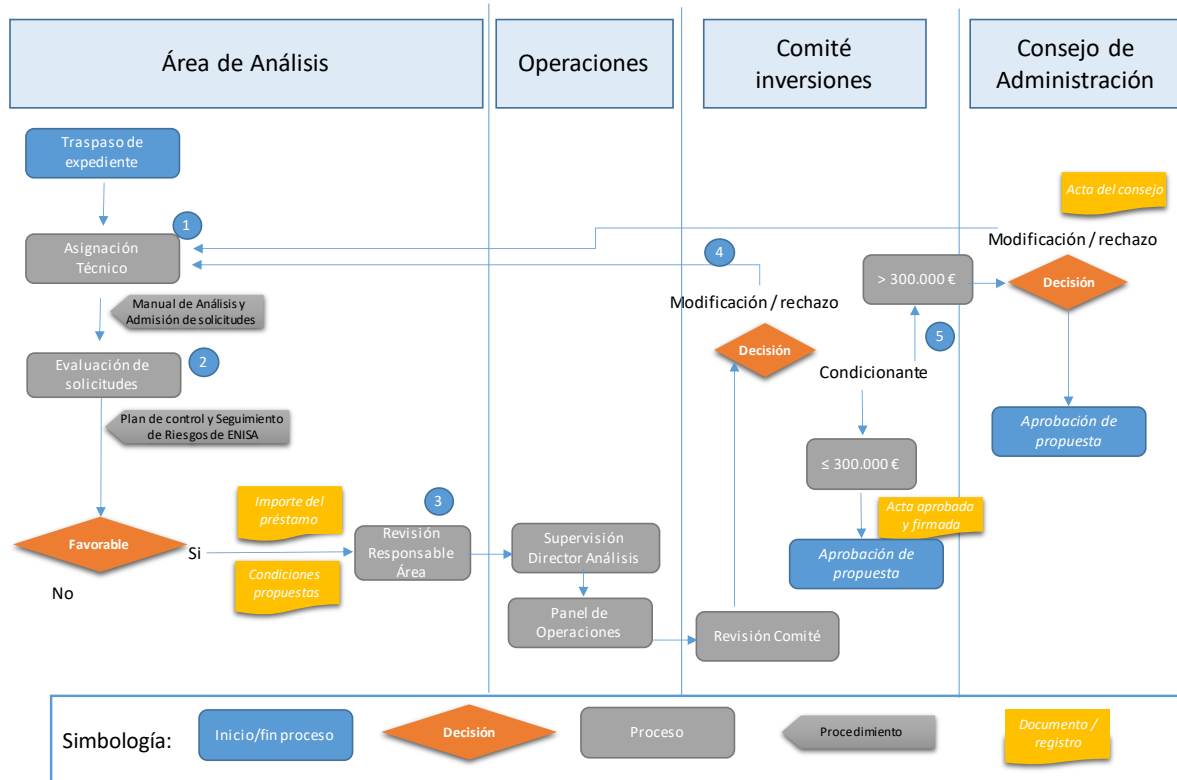
Los distintos estados que se manejan en la fase de admisión son los siguientes:

- Solicitud en revisión: La solicitud se encuentra pendiente de verificación por el/la técnico/a.
- Pendiente información: Se le ha reclamado información a la empresa, a través de la plataforma, y se está pendiente de que la envíe.
- Pendiente validación Responsable: La solicitud se encuentra pendiente de revisión por parte del/la Responsable.
- No admisión: La solicitud no cumple los requisitos establecidos para su admisión. La propuesta de no admisión es realizada por el/la técnico/a y es validada por su responsable.
- Abandonado: La solicitud queda abandonada y sin efecto cuando la empresa no sube la documentación requerida o no atiende un requerimiento de información, en un plazo determinado (en este caso 30 días).
- Desistido: La empresa no está interesada en la financiación de ENISA y comunica por escrito su decisión. Deberá subirse a la plataforma la comunicación y el/la técnico/a correspondiente, desistirá la solicitud.

7. Análisis de solicitudes

7.1 Proceso de análisis:

Diagrama del proceso de análisis



Las solicitudes de financiación admitidas serán sometidas al proceso de análisis, cuyo objetivo es evaluar dichas solicitudes y emitir una opinión favorable, junto con el importe del préstamo y las condiciones propuestas, o bien una desfavorable, desaconsejando la financiación por parte de **ENISA**.

El análisis se realizará mediante la evaluación de carácter experto de los aspectos cualitativos y cuantitativos de la solicitud, sintetizándose en la asignación de un nivel de rating, que refleja la opinión sobre la capacidad de la empresa para hacer frente a sus obligaciones y mantenerse en el negocio.

En caso de que aparezcan incidencias en ficheros de datos, se procederá como se indica a continuación:

- Si son con la Seguridad Social y Hacienda Pública, se solicitará a la empresa un certificado de estar al corriente del pago, independientemente del importe del que se trate.
- Si son con entidades financieras, se solicitará a la empresa un certificado de estar al corriente de pago, emitido por la/s entidad/es correspondiente/es, independientemente del importe del que se trate.
- Si son con entidades locales y autonómicas, se valorará en cada caso la necesidad de un certificado de estar al corriente de pago, emitido por la entidad correspondiente.
- Si son con comercios, empresas de servicios, etc., se valorará en cada caso en función del importe de que se trate.

En cualquier caso, se pondrá en proporción el importe de morosidad contraída, con el tamaño de la empresa y con el importe del préstamo propuesto por parte de ENISA, siempre argumentando y justificando la idoneidad de éste.

Adicionalmente se validará que las operaciones:

- Cumplan con lo dispuesto en la legislación de Prevención Blanqueo Capitales y Financiación del Terrorismo (PBCFT). Una vez aportada el acta de titularidad real perceptiva, se comprueba con las listas de personas sujetas a prohibición de operar (Ver bases de datos de blanqueo de capitales y dejar justificación en la plataforma). El/la técnico/a subirá un documento justificativo en el expediente en cuestión. En caso de que aparezcan incidencias en las bases de datos externas de blanqueo de capitales se pondrá en marcha el protocolo de actuación que se contempla en el manual de prevención de blanqueo de ENISA y se comunicará al Director/a Económico/a Financiero/a.
- Que no se trate de sectores excluidos de la financiación de ENISA (inmobiliario y financiero) ni actividades excluidas por no cumplir con el principio DNSH en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852. En caso de duda se hará la consulta pertinente a la División de Asesoría Jurídica y/o Control Interno, en su caso.
- Que la solicitud no contenga Información deficiente (solicitudes de financiación cuya información contiene errores significativos o no permite efectuar su análisis).
- Que no se observe la existencia de un desequilibrio claro entre la financiación pública y la financiación privada.

Se solicitará la documentación adicional y/o complementaria, aclaración de dudas a la empresa solicitante.

Los **distintos estados** de la solicitud que se manejan en esta fase de análisis son los siguientes:

- En evaluación: la solicitud está en proceso de estudio.
- Abandonada: esto se produce cuando el/la técnico/a solicita información o aclaraciones a la empresa solicitante y esta no la envía en el plazo establecido.
- Desistida: la empresa no está interesada en la financiación de ENISA y comunica por escrito su decisión.
- Rechazada: la propuesta de rechazo realizada por el/la técnico/a ha sido validada por el Comité de Inversiones o por el Consejo de Administración.
- Pre-aprobada: las propuestas de aprobación realizadas por el/la técnico/a ha sido validada por el Comité de Inversiones, a la espera de la disponibilidad de recursos aportados al fondo
- Pendiente de validación Comité de Inversiones la solicitud se encuentra pendiente de validación para su aprobación o rechazo, por parte del Comité de Inversiones.
- Pendiente de validación del Consejero/a Delegado/a: la solicitud se encuentra pendiente de validación para su aprobación, sin modificaciones, o veto por parte del Consejero/a Delegado/a
- Pendiente de validación Consejo de Administración: la solicitud se encuentra pendiente de validación para su aprobación, sin modificaciones, o veto, por parte del Consejo de Administración.
- Cumplimiento de condiciones: en ocasiones las operaciones se aprueban y se condiciona el desembolso al cumplimiento de determinadas condiciones.
- Modificación de condiciones de una solicitud aprobada. En ocasiones se modifican condiciones o aspectos formales de operaciones tras la aprobación de una solicitud. La propuesta de modificación de condiciones partirá del Comité de Inversiones y requerirá la aprobación o veto por parte del Consejero/a Delegado/a o Consejo de Administración, según proceda.

El proceso de ratificación en análisis de propuestas es el siguiente:

- Informe del/la analista (de pre-aprobación, aprobación, rechazo o modificación de condiciones).
- Validación del/la Responsable. Esta validación la realiza cada responsable con cada uno de los miembros de su equipo.
- Validación del/la Director/a de división. Esta validación la realiza con cada responsable.
- Validación del panel de operaciones (director/a ejecutivo/a, director/a de división, responsables de operaciones). En este panel se revisan todas las operaciones que se presentarán al siguiente comité de inversiones. En la operativa del panel se expone cada operación por parte de los responsables,

posteriormente una ronda de pronunciamiento sobre cada una de las operaciones y fruto de este pronunciamiento se decide su elevación al comité de inversiones.

- Posteriormente irán al proceso de aprobación descrito anteriormente.

7.2 Operativa:

ENISA podrá solicitar las aclaraciones que considere oportunas indicando a la empresa solicitante qué información y documentación precisa para poder realizar el análisis.

Con carácter general se establecen los siguientes plazos para que el/la cliente/a aporte la información adicional solicitada:

- 15 días naturales para que la empresa solicitante aporte información cuantitativa (Cuentas anuales, detalle de la deuda, etc.).
- 7 días naturales para aportar información cualitativa (aclaraciones sobre el equipo directivo, detalle del modelo de negocio etc.).

No se aplicará la metodología de análisis y calificación de rating **ENISA**, rechazándose la solicitud sin rating, en los supuestos siguientes:

- Cuando con la solicitud de financiación, se superan los límites de concentración del riesgo establecidos por los órganos de gobierno de ENISA (límites máximos de la financiación de ENISA).
- Cuando haya inconsistencias graves en la documentación presentada (detalle de deuda que no se corresponde con las partidas de deuda del balance, gastos activados mayores de los que figuran en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, inversiones no recogidas en el balance, así como cualquier otra que impida realizar la calificación del rating).
- Cuando la empresa solicitante no tenga condición de pyme (de acuerdo con la definición de la UE).
- Cuando exista una situación de morosidad con ENISA,
- Cuando los modelos de negocio sean ilegales o no se ajusten al código ético de ENISA, es decir, sean ética y moralmente reprobables relacionados con el tráfico de armas o de sustancias psicotrópicas, el terrorismo, el crimen organizado, la trata y explotación de personas, etc.
- Cuando se trate de sectores excluidos de la financiación de ENISA (inmobiliario y financiero) o se realicen actividades excluidas por no cumplir con el principio DNSH en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.
- Cuando los modelos de negocio impliquen incumplimiento de regulación y/o conlleven riesgos regulatorios.
- Cuando los modelos de negocio impliquen actividades esencialmente especulativas que deriven en la utilización de paraísos fiscales para la gestión de los recursos, bien sean propios, bien sean de clientes/as.

- Cuando los modelos de negocio impliquen graves riesgos sociales o medioambientales.
- Cuando el otorgamiento de financiación pública pueda implicar riesgo reputacional para ENISA, bien por el modelo de negocio propuesto, bien porque los administradores/as y/o sus titulares reales se encuentren en situación de investigado/a o condenado/a en un proceso penal por un delito contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, delito de financiación ilegal de los partidos políticos, delito contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, delito contra los derechos de los/as trabajadores/as, delito de falsedades, delito contra la Administración Pública, delito contra la libertad e indemnidad sexuales o delitos por violencia de género.
- Por otros motivos que permitan deducir la existencia de riesgos para la continuidad de la empresa y la devolución del préstamo en su caso.

En cualquier caso, deberán ser explicados y justificados en la propuesta de rechazo, los motivos del mismo.

7.3 Plazo para el cumplimiento de condiciones

En el caso de que el préstamo aprobado estuviese condicionado se establece un primer plazo de 60 días naturales desde la aprobación hasta la justificación de la condición establecida y podrá aprobarse hasta dos prórrogas adicionales de 45 días naturales cada una. Para el caso de los préstamos FEPYME- financiados por el mecanismo MRR , podrán concederse prórrogas adicionales que, en todo caso, no podrán exceder del plazo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 681/2025, de 29 de julio, por el que se regula el Fondo de Emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa (FEPYME), F.C.P.J., según el cual la formalización de los préstamos participativos financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia deberá realizarse, en todo caso, antes del 30 de junio de 2026.

Tanto el plazo inicial como las subsiguientes prórrogas estarán condicionadas al cumplimiento de los hitos cuando se trate de financiación con cargo a Fondos Europeos.

Las propuestas de prórrogas se elevarán al Comité de Inversiones quien podrá aprobar o denegar dicha propuesta dejando constancia en el acta del comité.

7.4 Exigencia de auditoría externa de cuentas

Durante el proceso de análisis, se determina la necesidad o no de exigir a la empresa auditora externa de las cuentas utilizadas, para evaluar la solicitud de financiación. En el caso de ser exigida, la no realización/aportación de la auditoría en la fase de análisis supondrá el abandono de la operación.

Adicionalmente, durante el proceso de análisis, se determina la necesidad o no de exigir a la empresa auditora externa y las Cuentas Anuales una vez formalizado el préstamo. Esta decisión será adoptada en el momento de la elaboración de la propuesta de financiación por la Dirección de Operaciones.

En todo caso se exigirá auditoría externa de cuentas, tanto para la formalización como durante la vida del préstamo, en los siguientes supuestos:

- Empresas a las que se conceda un riesgo superior a 300.000 €.
- Empresas que legalmente estén obligadas a auditar las cuentas.

7.5. DNSH

El control del cumplimiento del principio de principio de «no causar un perjuicio significativo» al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”), en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRT), así como las condiciones asignadas a la Inversión 12 de la Componente 13 (C13.I12), se aplicará el siguiente esquema de cumplimiento:

FASE EXANTE

La política de inversiones incluirá el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» al medioambiente (DNSH).

Para acreditar que los proyectos que se financien son elegibles a efectos del cumplimiento del principio DNSH, consistente en:

- **Declaración Responsable:**
Todas las entidades solicitantes deberán firmar la Declaración Responsable, en la que se encuentra indicado:
 - Que, el proyecto cumple con el principio DNSH.
 - Que, la entidad no realiza una actividad señalada en la lista de exclusión¹. Se determinará en función de la lista de documentación que se solicitará al cliente en función del nivel de riesgo DNSH, se adjunta el listado de evidencias e información tipo a solicitar al cliente para el cumplimiento del principio DNSH como Anexo II.

¹ Conforme a lo dispuesto en la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se modifica la Decisión de Ejecución, de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID).

- La entidad cumple con la legislación de la EU y nacional aplicable en materia de medio ambiente.
- Verificación de la lista de exclusión: todas aquellas operaciones aprobables que vayan a ser revisadas por el Comité de Inversiones serán analizadas para verificar que las actuaciones a financiar no se encuentran en listado de exclusión.

Se incluye en la Declaración Responsable la obligación de la devolución del préstamo participativo en caso de incumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» al medioambiente (DNSH).

Estas verificaciones se realizarán antes del desembolso del préstamo participativo.

FASE EXPOST

Se realizarán auditorías ex post² sobre una muestra de las operaciones desembolsadas el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo, en función del riesgo. La clasificación del nivel de riesgo que se les dará a las entidades será en función de la actividad de la entidad, el riesgo asociado a la actividad y el importe del préstamo concedido. La muestra será elegida en función del riesgo de incumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo.

8. Formalización de préstamos

Todas las operaciones aprobadas, una vez acreditado el cumplimiento de condiciones si las hubiere, se trasladarán por la Dirección de Operaciones a la Asesoría Jurídica para su formalización.

El plazo para la formalización de las operaciones, de conformidad con el art. 14 del Real Decreto 681/2025, de 29 de julio, por el que se regula el Fondo de Emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa (FEPYME), F.C.P.J. se ajustará al siguiente esquema:

1. Con el fin de garantizar el cumplimiento del hito, la formalización de los préstamos participativos financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia deberá realizarse, en todo caso, antes del 30 de junio de 2026.

² Conforme a lo dispuesto en la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se modifica la Decisión de Ejecución, de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID).

2. Para los préstamos participativos financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado el plazo máximo será:

- a) Seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud para la aprobación de la operación de financiación;
- b) hasta seis meses adicionales para la formalización del préstamo.

3. Los préstamos participativos derivados de operaciones de reinversión de los rendimientos del FEPYME se acogerán a los plazos establecidos en el apartado anterior.

Transcurrido el plazo que corresponda sin haberse formalizado el préstamo de acuerdo con las condiciones establecidas, se considerará archivada la solicitud y se informará al interesado.

La formalización se realizará en todos los casos en instrumento público.

Para la financiación mediante préstamo participativo existirá un modelo de contrato tipo informado por la Abogacía del Estado. Cualquier variación sustancial del modelo de contrato deberá ser aprobada por el Comité de Riesgos e informado por la Abogacía del Estado.

La responsabilidad de la formalización le corresponderá a Asesoría Jurídica.

9. Políticas de seguimiento

9.1 Objetivos

Los objetivos a conseguir con la actividad de seguimiento serán los siguientes:

- Facilitar y perseguir el cumplimiento de las obligaciones económicas contractuales de las operaciones.
- Prever situaciones de insolvencia promoviendo, orientando y siguiendo los planes de actuación necesarios en las empresas financiadas.
- Mejorar los procedimientos de Admisión y Recuperación, incorporando la experiencia adquirida en el Proceso de Seguimiento con el fin de perseguir la sostenibilidad financiera.

9.2 Estrategia

El desempeño de la actividad de seguimiento se caracterizará por la actuación de carácter reactivo, en función de los hechos que así lo aconsejen, como por ejemplo existencia de impagos, información que se desprenda de las cuentas anuales, etc. Este posicionamiento viene aconsejado fundamentalmente por el uso del préstamo participativo, con la configuración utilizada por ENISA, hace que la capacidad de influencia en las empresas prestatarias sea muy baja, lo que restaría eficacia a políticas de seguimiento más proactivas.

9.3 Modelo de alertas de Seguimiento

El modelo de alertas se configura de manera que facilite el seguimiento y la gestión de la cartera de préstamos vivos no judicializados priorizando el seguimiento en función de la calidad y de la importancia cuantitativa del riesgo.

El sistema de alertas será aplicable al riesgo vivo en situación Normal, Incidentado, Moroso y Fallido excluyendo al riesgo calificado como Fallido en concurso/procedimiento especial para microempresa o en demanda judicial.

Se entenderá por riesgo el importe pendiente de cobro por principal vencido y no vencido y por intereses vencidos y no pagados.

Se definirán cuatro diferentes niveles de seguimiento:

- Clientes susceptibles de incrementar riesgo (I.R.)
- Clientes en situación Normal (N.)
- Clientes en Vigilancia (V.)
- Clientes en Vigilancia Especial (V.E.)

Para los clientes susceptibles de incrementar riesgo se podrían hacer gestiones de oferta de riesgo adicional a través del departamento de promoción/admisión, siempre que el origen de los fondos así lo permitan.

Para los clientes en situación normal no se realizarán gestiones especiales más allá de las previstas en la labor de seguimiento normal (actualización de rating, calculo tipo interés de segundo tramo, seguimiento de hechos relevantes, gestiones de recuperación, etc...). En el momento de concesión del primer préstamo los clientes se clasificarán en situación normal y permanecerán en esa situación hasta que incurran en alguna situación de alerta que implique su modificación.

Para los clientes en vigilancia se deben iniciar gestiones con el fin de subsanar la situación que ha generado la alerta.

Para los clientes en vigilancia especial se deben hacer gestiones con el objetivo de resolver la alerta en el corto plazo (de tres a seis meses).

La asignación de un cliente a un grupo determinado se realizará en función de las alertas que tenga activadas dicho cliente.

Las alertas a contemplar serán las siguientes:

1. Alertas vinculadas con impagos al FEPYME
 - 1.1. Relacionadas con el vencimiento del préstamo
 - 1.1.1. Riesgo en mora con préstamo con vencimiento inferior a 1 año
 - 1.1.2. Riesgo en mora con préstamo con vencimiento inferior a 2 años e igual o superior a 1 año
 - 1.2. Relacionadas con el % de deuda vencida sobre el riesgo concedido
 - 1.2.1. Riesgo en mora cuyo importe vencido respecto riesgo concedido sea > 50%
 - 1.2.2. Riesgo en mora cuyo importe vencido respecto riesgo concedido sea > 25% y <=50%
 - 1.3. Relacionados con la antigüedad del último cobro
 - 1.3.1. Riesgo en mora cuyo último cobro tiene una antigüedad superior a un año
 - 1.3.2. Riesgo en mora cuyo último cobro tiene una antigüedad superior a seis meses e inferior a un año
2. Alertas vinculadas con incidencias de impagos a terceros (ASNEF...)

- 2.1. Entrada en fichero de morosos por importe superior al 6% del riesgo con Enisa
- 2.2. Incremento del importe impagado en fichero de morosos

3. Alertas vinculadas con los Estados financieros del cliente
 - 3.1. Patrimonio negativo
 - 3.2. Pérdidas superiores al 30% del patrimonio
 - 3.3. Incremento de ventas y de resultados de un 50% o superior con respecto al ejercicio anterior (alerta positiva)

La asignación de un cliente a una situación de seguimiento se realizará en función de las alertas que tenga activadas de acuerdo con el siguiente cuadro:

	V.E.	V.	N.	I.R
1.1.1				
1.1.2				
1.2.1				
1.2.2				
1.3.1				
1.3.2				
2.1				
2.2				
3.1				
3.2				
3.3				

La base de datos de ENISA recogerá todos los inputs que permitan calcular las alertas y el sistema base debe mostrar a los usuarios la clasificación de seguimiento otorgado al mismo y la indicación de las alertas activadas en cada momento para un cliente concreto.

Sin perjuicio de lo anterior, será posible realizar posteriores modificaciones de la parametrización referida e introducir nuevas alertas que participen en la misma, para

asegurar la posibilidad de ir sustituyendo o mejorando el sistema definido progresivamente.

9.4 Proceso de seguimiento

Todas las inversiones realizadas tendrán asignado un analista de la unidad de riesgos, responsable de su seguimiento, que será a su vez el enlace central entre la empresa prestataria y ENISA durante toda la vida de la inversión.

El proceso de seguimiento consistirá fundamentalmente en:

La gestión de los hechos relevantes llegados a conocimiento de ENISA.

Esta gestión tenderá básicamente a la evaluación de la posible repercusión en la solvencia de la empresa y, en consecuencia, la propuesta de las actuaciones pertinentes que contribuyan a la consecución de los objetivos perseguidos.

Las fuentes de información previstas para nutrir la actividad de seguimiento serán las siguientes:

- La propia empresa prestataria mediante el cumplimiento de las obligaciones de información previstas en los contratos de préstamo, fundamentalmente información económica y hechos que tengan influencia significativa en la vida de la empresa.
- Externas: las que se puedan obtener de distintas fuentes de información ajenas a la propia empresa. (INFORMA, Bases de datos de morosidad, Medios de Comunicación, etc.).
- Adicionalmente, y como elemento de singular relevancia, se dispondrá de información sobre impagos o demoras en las operaciones en vigor.

La determinación con carácter anual del tipo de interés de segundo tramo de acuerdo con lo previsto en los contratos de préstamo participativo.

La gestión de recobro de impagados

Estas actividades serán responsabilidad de la unidad de riesgos que tendrá autonomía para la toma de decisiones en cuanto a la presentación de diferentes propuestas de actuación que supongan modificaciones de las condiciones contractuales o el inicio de acciones judiciales. La unidad de riesgos será la encargada de la determinación de los tipos de interés de segundo tramo conforme a lo pactado en el contrato de préstamo participativo.

9.4.1 Amortización anticipada.

Con el fin de dar cumplimiento a los requisitos legales y contractuales, previamente a la aceptación de cualquier amortización anticipada, se procederá a la comprobación de que dicha amortización se haya compensado con una ampliación de igual cuantía de sus fondos propios y que ésta no provenga de la actualización de activos, y en el caso de que no se den las condiciones necesarias, se rechazará la posibilidad de amortización anticipada.

Se exceptuarán de esta comprobación las amortizaciones anticipadas realizadas en el supuesto de liquidación de la sociedad prestataria.

9.4.2 Definición del criterio de mora.

En función de la existencia de impagos y de su antigüedad, se clasificarán las operaciones de acuerdo con los siguientes criterios:

Impago técnico:

Aquella operación cuya situación de impago no exceda de 30 días naturales y pueda deberse a razones operativas.

Incidentado:

Aquella operación en situación de impago que, habiendo superado el umbral de días fijado para el impago técnico, sea inferior a 90 días naturales.

Moroso:

Aquella operación cuya situación de impago sea de 90 días naturales o superior.

Normal-En cuarentena:

Aquella operación que no se encuentre en impago, haya sido regularizada (renegociada o refinanciada) y no hayan transcurrido 12 meses desde la regularización.

Normal:

Aquella operación que no se encuentre en ninguna de las clasificaciones anteriores.

A estos efectos no se considerarán como impagados aquellas operaciones cuya situación de impago no supere un importe de 100€, independientemente de su antigüedad.

9.4.3 Definición de fallidos

Se entenderá por préstamos fallidos aquellos en los que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- El deudor haya puesto en conocimiento del Juzgado competente el inicio de negociaciones con los acreedores al amparo del artículo 585 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (en adelante TRLC) habiendo alcanzado o no acuerdo con ENISA.
- El deudor haya homologado judicialmente un plan de reestructuración en el marco de lo establecido en capítulo V, título III, libro segundo del TRLC habiendo alcanzado o no acuerdo con ENISA.
- Se haya solicitado o declarado el Concurso de Acreedores de la prestataria por insolvencia actual o inminente o, tratándose de microempresas, se haya solicitado o abierto el procedimiento especial previsto en el libro III TRLC por probabilidad de insolvencia de la prestataria o por insolvencia actual o inminente de la misma.
- La Abogacía del Estado correspondiente haya iniciado contra el deudor las oportunas acciones judiciales a instancia de ENISA que debe actuar con la máxima diligencia para procurar el cobro de los préstamos fallidos.

9.4.4 Causas de resolución de préstamos y política de actuación

Las causas de resolución de préstamos contempladas en los contratos serán, entre otras, las siguientes:

- Una variación relevante de titularidad del capital social entendiéndose por variación relevante el que los socios existentes en el momento de la concesión del préstamo dejen de ostentar conjuntamente la titularidad de la mayoría del capital, sin el consentimiento de ENISA.
- La cesión global de los activos relacionados con la actividad principal de la sociedad (venta de la unidad productiva) sin el consentimiento de Enisa,
- La compra de acciones propias y las reducciones de capital con devoluciones a los socios sin el consentimiento de Enisa.
- Realizar modificaciones estructurales de las contempladas en Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, sin el consentimiento de Enisa.

Las políticas de actuación con respecto a estas opciones de resolución son las siguientes:

La opción de resolución por cambio de control se ejercerá cuando:

- La sociedad no suministre suficiente información sobre la identidad de los nuevos socios y/o las consecuencias en las perspectivas de futuro de la sociedad.
- La identidad de los nuevos socios no reúna las condiciones de idoneidad requeridas por ENISA de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes, con especial atención a la política de prevención de blanqueo de capitales.

- Los objetivos de la sociedad en la nueva etapa supongan un cambio sustancial, más allá de los que aconsejaría la adaptación a la evolución de los mercados, respecto a los objetivos para los que se concedió la financiación.
- Se considere que el cambio de propiedad no es positivo para la viabilidad de la empresa.
- El cambio de control se produzca como consecuencia de la venta total o parcialmente significativa de las acciones/participaciones de los antiguos socios y el precio de venta suponga una plusvalía relevante o no se aporte la información sobre dicho precio de venta.

Se entenderá que existe plusvalía relevante si el porcentaje que represente el beneficio con respecto al mayor del valor patrimonial o del coste de adquisición de las participaciones/acciones vendidas, es superior a dos veces el porcentaje de la comisión por vencimiento anticipado por cambio de control sobre el saldo vivo del préstamo.

Se podrá exceptuar cuando los antiguos socios reviertan las plusvalías a la sociedad vía ampliación de capital.

También se podrá exceptuar si existiesen razones que permitan suponer que el ejercicio de la opción de resolución pudiese tener como consecuencia el que no se efectuase el cambio de control y este hecho fuese perjudicial para la viabilidad de la empresa.

- Se den otras circunstancias no contempladas que aconsejen la resolución debidamente justificada.

Se someterá a autorización del comité de inversiones para FEPYME el ejercicio de la opción de resolución o en su caso la autorización del cambio de control.

La opción de resolución por la cesión global de los activos relacionados con la actividad principal de la sociedad se ejercerá con carácter general. No obstante, se podrá exceptuar si existen razones que permitan suponer que el ejercicio de la opción de resolución fuese perjudicial para la viabilidad de la empresa.

Se someterá a autorización del comité de inversiones el ejercicio de la opción de resolución.

La opción de resolución por la compra de acciones o participaciones propias y las reducciones de capital con devoluciones a los socios se ejercerá cuando suponga una disminución patrimonial que minore significativamente la solvencia de la empresa.

Se entenderá que se minorra significativamente la solvencia de la empresa cuando la disminución patrimonial sea superior al préstamo de Enisa o al 25% del valor patrimonial previo a la disminución.

Se podrá exceptuar cuando la disminución patrimonial sea compensada por otros incrementos patrimoniales, como por ejemplo beneficios no distribuidos.

También se podrá exceptuar si existen razones que permitan suponer que el ejercicio de la opción de resolución fuese perjudicial para la viabilidad de la empresa.

Se someterá a autorización del comité de inversiones el ejercicio de la opción de resolución.

La opción de resolución por realizar modificaciones estructurales sin el consentimiento de Enisa se ejercitará cuando se evalúe que el efecto de esa modificación deteriore la solvencia de la empresa prestataria, salvo que se tomen medidas que mitiguen dicho deterioro, o no se aporte la información suficiente sobre la misma.

La opción de resolución se ejercitará siempre que la modificación estructural implique el traslado de domicilio internacional de la prestataria, salvo que exista alguna causa debidamente justificada que aconseje su autorización

Se someterá a autorización del comité de inversiones el ejercicio de la opción de resolución o en su caso la autorización de la modificación estructural.

En los casos de resolución anticipada de los préstamos participativo anteriormente expuestos se podrá conceder, para el pago de la deuda vencida, aplazamiento sin superar el plazo del contrato resuelto.

9.5 Políticas de Recuperación.

Una vez se produce un impago se inicia el proceso de recuperación de la deuda diferenciándose dos fases, la recuperación vía amistosa y la recuperación vía contenciosa.

9.5.1 Proceso de Recuperación vía amistosa

Consta de dos fases:

- Gestión impago técnico.

Son las gestiones realizadas desde que se produce el impago hasta que transcurren 30 días naturales desde el vencimiento de la obligación.

Consisten en un primer acercamiento al cliente para confirmar si ha existido algún error técnico en la realización del pago o si, por el contrario, responden a dificultades financieras.

Esta fase será responsabilidad de la Unidad de Cobros dependiente de la Dirección Económico-financiera como parte de la gestión de cobros.

- Gestión de incidentados y morosos.

Una vez transcurridos 30 días naturales desde el vencimiento se traspasa la gestión de los impagos al analista de riesgos encargado del seguimiento de la operación siendo, desde ese momento, responsabilidad de la unidad de riesgos.

Consiste en el inicio de negociaciones con el cliente tendentes a buscar la fórmula más adecuada para el cobro de las posiciones impagadas, buscando con preferencia soluciones basadas en la viabilidad de la empresa.

Con carácter general, salvo circunstancias que lo aconsejen, las negociaciones no podrán superar el plazo de un año sin haberse producido ningún tipo de cobro.

En función de la gravedad del problema financiero del cliente y de su viabilidad, la gestión vía amistosa de las situaciones de impago se debería resolver mediante:

- o Planes de pago de las cantidades impagadas, que podrá suponer la flexibilización del calendario sin superar el límite de amortización de 7 años.
- o Propuesta de inicio de acciones judiciales para el recobro del préstamo.

Las propuestas de inicio de acciones judiciales estarán sometida a la aprobación del Comité de Inversiones para FEPYME.

Como parte del proceso de gestión de recobro, y con el objeto de poner en conocimiento de la Sociedad prestataria que se encuentra con una morosidad superior a 6 meses, ENISA comunicará a la Sociedad, a través de cualquier medio que garantice el conocimiento de dicha comunicación (burofax, email certificado, etc.), que si a la mayor brevedad posible no se pone en contacto con ENISA y se pone al corriente de los pagos, ésta procederá a entablar las acciones judiciales pertinentes destinadas al cobro de la deuda.

9.5.2 Proceso de Recuperación vía contenciosa

La responsabilidad en esta fase corresponderá a Asesoría Jurídica que contará con el asesoramiento y apoyo de la Abogacía del Estado.

Comienza con el inicio de acciones judiciales o con la declaración judicial de situación de concurso de acreedores/procedimiento especial para microempresas del cliente.

- Acciones judiciales

Consistirán en la interposición de demanda ejecutiva y la adopción de medidas de defensa del crédito concretas en función de la información sobre la solvencia del cliente.

La recuperación de los préstamos fallidos por vía contenciosa podrá interrumpirse, excepcionalmente, cuando se alcance un acuerdo de pago de la deuda. Para ello, ENISA deberá tener en cuenta:

- Las garantías que asisten al acreedor público y si éstas hubieran permitido sustraerse a un procedimiento colectivo de ejecución.
 - Las perspectivas de viabilidad de la empresa a medio plazo.
 - Si este acuerdo permite una mayor recuperación que la previsible atendiendo a la duración del procedimiento ejecutivo.
 - La comparación entre lo que se recibiría en virtud de este acuerdo y el valor de la liquidación.

La aprobación de los acuerdos de pagos seguirá el mismo procedimiento que la concesión de un préstamo.

Cuando de los informes recibidos de Abogacía del Estado en cuanto a la situación de la demanda se deduzca la imposibilidad del cobro de la deuda se procederá a dar de baja de la contabilidad el préstamo considerándose incobrable.

- Situación de concurso de acreedores/procedimiento especial para microempresas.

Cuando un cliente sea declarado en situación de concurso de acreedores/procedimiento especial para microempresas Asesoría Jurídica gestionará la defensa de los créditos de ENISA en el procedimiento

En los procedimientos en los que sea factible, se promoverá y se facilitará la aprobación de un convenio de acreedores/plan de continuidad.

La adhesión al convenio/plan de continuidad se elevará por Asesoría Jurídica al Comité de Inversiones y será aprobado, sin modificaciones o vetado por el Consejero Delegado o el Consejo de Administración de ENISA, respectivamente, en función de si el importe del préstamo concedido objeto del convenio de acreedores/plan de continuidad no supera, o sí, los 300.000 €.

En los casos de conclusión del concurso/procedimiento especial para microempresas y previo informe de la Abogacía del Estado se procederá a dar de baja de la contabilidad el préstamo considerándose incobrable.

10. Seguimiento, auditoría y control

El FEPYME está sometido al régimen de control previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y a la supervisión continua del Ministerio de Hacienda, a través de la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se realizará:

- El seguimiento, auditoría y control del FEPYME.
- La realización de auditorías ex post basadas en los riesgos, de conformidad con un plan de auditoría de Enisa. En estas auditorías se comprobará:
 - La efectividad de los sistemas de control, incluida la detección de fraudes, corrupción y conflictos de intereses.
 - El cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente
 - El cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales y de las exigencias de los objetivos climáticos.
 - El cumplimiento de la obligación de que el intermediario verifique que el beneficiario final presente una declaración responsable para controlar si otro instrumento de la Unión ya cubre los mismos costes.
 - La legalidad de las transacciones y el cumplimiento de las condiciones establecidas en este real decreto y en los Acuerdos de Financiación aplicables y los documentos asociados que establezcan los acuerdos de financiación entre el Fondo y los beneficiarios de este.
- Análisis de DNSH conforme a las medidas ex ante y ex post que apliquen en cada momento según lo establecido en la presente guía y el PMA (Plan de Medidas Antifraude) de ENISA.
- Análisis de Conflicto de Interés conforme a las medidas ex ante que apliquen en cada momento según lo establecido en el PMA (Plan de Medidas Antifraude) de ENISA.

Enisa cuenta con un Plan de Medidas Antifraude que permite garantizar y declarar que, en el ámbito de actuación de Enisa, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normativas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Los beneficiarios finales acordarán mantener registros y permitir y proporcionar acceso a los documentos relacionados con el FEPYME a los representantes de la

Comisión Europea, incluidas la Oficina Europea Antifraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas de la Comunidades Europeas, la Intervención General de la Administración del Estado, el Gobierno de España y cualquier otro organismo autorizado debidamente facultado por la legislación aplicable para llevar a cabo actividades de auditoría y/o control.

11. Conflicto de intereses

Declaración de ausencia de conflicto de intereses

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el proceso de admisión, análisis de solicitudes de financiación, formalización de contratos, en la gestión financiera y de control del riesgo y en el proceso de reclamación judicial vinculado al Fondo de Emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa (FEPYME), F.C.P.J., del que EMPRESA NACIONAL DE INNOVACIÓN, S.M.E, S.A. (Enisa) es gestora de conformidad con el apartado 4 de la Disposición Adicional Novena del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, todos los participantes en dichos procesos deben declarar y firmar:

Primero –. Estar informados de lo siguiente:

- n) El artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE), establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
- o) El artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
- p) El artículo 23 «Abstención» de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo estas:
 - a. Tener interés personal en el asunto de que se trate u en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador sociedad o

- entidad interesada o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b. Tener un vínculo matrimonial, o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación, o el mandato.
 - c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d. Haber intervenido como perito o testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo -. Que no se encuentren incursos en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés de la indicadas en el Artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que puedan afectar al procedimiento de operaciones de financiación.

Tercero -. Que se comprometen a poner en conocimiento del comité de cumplimiento, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar a dicho escenario.

Cuarto -. Conocer que, una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/ administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

La declaración prestada se considerará reiterada por los participantes en el proceso de admisión, análisis de solicitudes de financiación, formalización de contratos, en la gestión financiera y de control del riesgo y en el proceso de reclamación judicial vinculado al Fondo de Emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa (FEPYME), F.C.P.J en el momento de recepción de cada expediente en el que intervenga el declarante, salvo que éste se abstenga de conformidad con el Plan de Medidas Antifraude y la Política de conflicto de intereses de Enisa.

11. ANEXO I

Declaración Responsable

Datos de identificación del firmante de la declaración

D./D.ª

Con DNI/Pasaporte número

y domicilio en

, número , código postal

localidad , como representante legal de la
sociedad

con NIF

y domicilio fiscal en
número ,

código postal , localidad

El documento contiene las siguientes declaraciones:

- I. Declaraciones formales
- II. Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés
- III. Cesión de datos
- IV. Normas jurídicas, éticas y morales
- V. Declaración Responsable del cumplimiento del principio de “no causar perjuicio significativo” a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 – DNSH
- VI. Comunicación

El presente documento debe de ser firmado mediante Certificado Digital en todas sus hojas.

I. Declaraciones formales

1. Que soy el representante legal de la sociedad mencionada con capacidad suficiente para cursar la presente solicitud de financiación a Empresa Nacional de Innovación, SME, SA, Enisa³.
2. Que son ciertos todos los datos y documentos que acompañan a la solicitud de financiación presentada a Enisa.
3. Que he sido informado de que la empresa a la que represento debe cumplir con la condición de pyme, de acuerdo con la definición del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para poder cursar la presente solicitud de financiación a Enisa.
4. Que he sido informado de que la gestión de la presente solicitud se realiza a través del Portal del Cliente de Enisa operativo, exclusivamente, con unas claves de usuario y contraseña suministradas por Enisa de cuyo buen uso respondo.
5. Que he sido informado de que no se podrá destinar los fondos a refinanciar operaciones de financiación vivas del receptor final ni a su cancelación anticipada total o parcial.

No podrá destinar los fondos a las necesidades de liquidez derivadas del pago de las cuotas de deudas existentes. Del mismo modo, la financiación no podrá destinarse para la distribución de dividendos u otros pagos a los miembros de la empresa, derivados de partidas tales como la concesión o reembolso de financiación, intereses o cualquier otra contraprestación análoga.

6. Que he sido informado de que las condiciones generales del contrato de préstamo participativo al que opto están publicadas en la web de Enisa, condiciones que declaro haber leído, comprendido y aceptado, en particular en lo relativo a:
 - a) Intereses del préstamo participativo (primer tramo y segundo tramo).
 - b) Intereses de demora.
 - c) Comisión de apertura.
 - d) Comisión de amortización anticipada.
 - e) Comisión de vencimiento anticipado por cambio de control.
 - f) Causas de resolución del contrato que, en su caso, se formalice con Enisa.
7. Que el modelo de negocio de la sociedad solicitante de financiación a la que represento se ajusta al código de conducta de Enisa. En particular, declaro que ni yo ni la sociedad solicitante de financiación a la que represento ni ninguno de los administradores, titulares reales u otros representantes legales de la misma, se encuentran en situación de investigado o condenado en un proceso penal por delitos de homicidio, lesiones, torturas, detención ilegal o secuestro, delito de trata de seres humanos, delitos contra el orden público, delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, delitos de financiación ilegal de

³ Se requiere adjuntar, junto con la presente declaración, PDF de los poderes de representación y DNI en vigor

los partidos políticos, delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, delitos de falsedades, delitos contra la Administración pública, delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, delitos por violencia de género, delitos contra los recursos naturales y el medioambiente ni delitos relativo a la protección de la flora, fauna y animales domésticos.

8. En caso de respuesta afirmativa, detalle de la persona afectada, cargo y situación:
9. Que ni yo ni la sociedad solicitante de financiación a la que represento ni ninguno de los administradores, titulares reales, fiadores u otros representantes legales de la misma, se encuentran en ninguna de las siguientes categorías:
 - a) Investigado/a o condenado/a conforme a la normativa vigente de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.
 - b) Personas de responsabilidad pública, conforme a la normativa vigente de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo. En caso de respuesta afirmativa, detalle de la persona, cargo, país en el que ostenta cargo y periodo de ejercicio del mismo.
 - c) Familiares⁴ y allegados⁵ de personas con responsabilidad pública, conforme a la normativa vigente de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo. En caso de respuesta afirmativa, detalle de la persona, cargo, país en el que ostenta el cargo y periodo de ejercicio del mismo.

II. Declaración de ausencia de Conflicto de Interés

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de solicitud arriba referenciada, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 “Conflicto de intereses”, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que “existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal”.
2. Que el artículo 64 “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

⁴ Se considera familiar, el cónyuge o la persona ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, así como los padres e hijos, y los cónyuges o personas ligadas a los hijos de forma estable por análoga relación de afectividad.

⁵ Se considera allegado, toda persona física de la que sea notorio que ostente la titularidad o el control de un instrumento o persona jurídicos, conjuntamente con una persona con responsabilidad pública, o que mantenga otro tipo de relaciones empresariales estrechas con la misma o que ostente la titularidad o el control de un instrumento o persona jurídicos que notoriamente se haya constituido en beneficio de la misma.

por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 21 miércoles 25 de enero de 2023 Sec. III. Pág. 10588 cve: BOE-A-2023-207 conflicto de interés como "cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación".

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que "El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones".
4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que "A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento». "Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores".

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso. Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

III. Cesión de datos

Que la sociedad que representa es beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR en el desarrollo de actuaciones necesarias para consecución de los objetivos definidos en el Componente 13: Impulso a la Pyme:

Declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes aportados del artículo 22, del del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: "Recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:
 - I. El nombre del perceptor final de los fondos;
 - II. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
 - III. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
 - IV. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión".
2. Apartado 3: "Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento".

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

IV. Normas jurídicas, éticas y morales

Que la sociedad que representa en la condición de beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 13:

Impulso a la Pyme, manifiesta el compromiso de la entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas,

éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando, en su caso, a las autoridades que proceda, los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos para el medioambiente ("DNSH" por sus siglas en inglés *Do No Significant Harm*) en la ejecución de actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

V. Declaración responsable del cumplimiento del principio de "no causar perjuicio significativo" a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/8526 - DNSH

Identificación de la actuación	Fondo de Emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa.
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	Componente 13. Impulso a las PYME.
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida	C13.I12
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR (Anexo VI, Reglamento 2021/241)	Sin Etiqueta.

D./D. ^a	
DNI/Pasaporte número	

⁶ Modelo de declaración elaborado conforme a lo recogido en la *Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente.*

https://www.prtr.miteco.gob.es/content/dam/prtr/es/obligaciones-medioambientales/guiadnshmitecov20_tcm30-528436.pdf Anexo III

Por sí mismo/a o en representación de la entidad	
NIF	
En calidad de	
Datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico...)	

La persona firmante, declara:

Que ha presentado solicitud a la actuación arriba indicada para el proyecto denominado:

Y este cumple lo siguiente:

- A. Las actividades que se desarrollan en el mismo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o "taxonomía") de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:
1. **Mitigación del cambio climático.** Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
 2. **Adaptación al cambio climático.** Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
 3. **Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.** Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.
 4. **Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.** Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos

naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medioambiente.

5. **Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.** Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.
 6. **Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.** Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.
- B. Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.
- C. Las actividades que se desarrollan en el proyecto no están excluidas para su financiación por el Plan al cumplir el principio DNSH conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)², a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España y a su correspondiente Anexo3.

Las actividades excluidas son:

1. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
2. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.
3. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.
4. Compensación de los costes indirectos del RCDE.
5. Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética,

capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

6. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
 7. Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.
 8. Actividades relacionadas con la captura y el almacenamiento de carbono.
- D. Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiéndose como tales aquellos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

VI. Comunicación

Los beneficiarios de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), elemento central del instrumento NextGenerationEU, deben asumir la responsabilidad de publicitar, comunicar y difundir los proyectos cofinanciados con cargo al mismo.

La Comisión Europea ha elaborado una guía con las acciones que se pueden llevar a cabo para garantizar la visibilidad de todos los fondos de la UE y su materialización en proyectos concretos.

Por su parte, el Gobierno de España recoge las obligaciones de comunicaciones vinculadas con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y los fondos europeos en la Orden 1030/2021, de 29 de septiembre, y ha puesto a disposición de los participantes en el plan un manual de marca.

Las obligaciones de comunicación y visibilidad son jurídicamente vinculantes para los receptores de la financiación de la Unión Europea (UE). Estas obligaciones de comunicación lo son tanto para las entidades decisoras como ejecutoras del plan, dado que el ámbito objetivo de aplicación de las órdenes es para todas ellas, independientemente de la Administración en que se sitúen.

La sociedad a la que represento, como receptora de las ayudas del Plan de Recuperación, Transformación y como beneficiaria de las ayudas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia —Financiado por la Unión Europea—Next

GenerationEU— se compromete a reconocer y garantizar la visibilidad de la financiación de la Unión durante toda la vida del préstamo, debiendo utilizar en todos los documentos, comunicaciones, páginas web y documentos análogos los materiales gráficos (logos) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Asimismo, se compromete a mencionar expresamente, durante toda la vida del préstamo, en la información corporativa de la compañía (web, folletos y presentación institucionales, notas de prensa) que cuenta con financiación de Enisa (Ministerio de Industria y Turismo).

Por lo expuesto, mediante la presente declaro que:

- i. En el momento de la firma del préstamo participativo concedido por Enisa, la sociedad a la que represento tiene incorporado en su página web el logo que se muestra a continuación,



- ii. Que el logo expuesto será mantenido en la página web, comunicaciones y documentos análogos de la sociedad a la que represento mientras el contrato de préstamo participativo concedido por Enisa se encuentre en vigor.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma

Cargo

12. Anexo II

Listado de evidencias e información tipo a solicitar al cliente en función del riesgo DNSH para el cumplimiento del principio DNSH

OBJETIVO AMBIENTAL	TIPO DE EVIDENCIA	TIPO DE DOCUMENTACIÓN A SOLICITAR AL CLIENTE
Pruebas transversales para todos los objetivos	Cumplimiento de la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.	Due Diligence Medioambiental
	Aplicación o utilización de sistemas de gestión medioambiental	EMAS, ISO14001 u otros sistemas de gestión ambiental que aplique al sector de la empresa y está reconocido como referente en el ámbito en que trabaja la organización
	Posesión o/y utilización de bienes o servicios con etiqueta ecológica de la UE u otra etiqueta de tipo I prevista en la norma ISO14024:2018.	ISO14024:2018.
	Etiquetas ecológicas o de sostenibilidad.	Otras etiquetas ecológicas reconocidas por el sector en el que desarrolla la actividad de la organización
	Respeto a los criterios de contratación pública ecológica , por lo que respecta a las <u>inversiones públicas</u> . <i>La Comisión Europea ha establecido los criterios de contratación pública ecológica de la UE para un gran número de grupos de productos:</i> https://ec.europa.eu/environment/gpp/eu_gpp_criteria_en.htm	Documento y procedimiento de contratación y elección de proveedores
	En caso de infraestructuras, sometimiento a verificación climática y ambiental	Estudio de impacto ambiental, Informe verificado de huella de carbono, adhesión en iniciativas climáticas y ambientales del sector

OBJETIVO AMBIENTAL	TIPO DE EVIDENCIA	TIPO DE DOCUMENTACIÓN A SOLICITAR AL CLIENTE
	Realización de un análisis de ciclo de vida. Este permite evaluar los impactos ambientales en todas las etapas de un producto o servicio, ayudando a identificar si alguna fase está generando un daño significativo en alguno de los seis objetivos ambientales establecidos por el principio DNSH.	ISO 14068, ISO 14040, ISO 14001 o similares.
Mitigación del cambio climático	Eficiencia energética: Documentación sobre la implementación de tecnologías de eficiencia energética, auditorías energéticas y certificaciones	ISO 50001 u otro tipo de certificado de gestión energética que sea referente del sector, en el caso de edificio BREAM, LEED.
	Prácticas de Agricultura de Conservación: Evidencia del uso de técnicas como siembra directa, rotación de cultivos y coberturas vegetales para reducir emisiones.	Documentación específica de la práctica de la agricultura
	Energías renovables: Evidencia del uso de fuentes de energía renovable, contratos de suministro de energía renovable, instalación de paneles solares, plantas eólicas u otras instalaciones de energías renovables.	Informe de gestión energética, informe de huella de carbono, memoria de sostenibilidad, por mencionar algunos relevantes. En el caso de ser una organización pequeña, empresa que suministra la electricidad
	Documentación de participación en programas de acuicultura sostenible que promuevan la reducción de emisiones.	Documentación que permita identificar la participación
	Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI): Datos y métricas sobre la reducción de las emisiones de GEI, informes de auditorías energéticas, certificaciones de reducción de carbono.	Huella de carbono, ISO 14064, PAS 2060 y el sello reduzco del registro de huella de carbono del MITECO
	Compatibilidad con el objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2030 y con el objetivo de neutralidad climática para el año 2050	Plan de acción climática

OBJETIVO AMBIENTAL	TIPO DE EVIDENCIA	TIPO DE DOCUMENTACIÓN A SOLICITAR AL CLIENTE
	Para medidas que promueven la electrificación, complementación con medidas dirigidas a la descarbonización y al aumento de la capacidad de generación de energías renovables a nivel nacional.	Informe de huella de carbono, plan de acción climática, plan de descarbonización.
Adaptación al cambio climático	Medidas adoptadas en línea con el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC)	Plan de Adaptación al cambio climático, informes de riesgos climáticos
	Infraestructura resistente al clima. Evidencia de mejoras para hacer las instalaciones más resilientes a fenómenos climáticos extremos	
	Planes de adaptación: Documentación sobre planes de adaptación al cambio climático, implementación de medidas de resiliencia y estrategias de gestión de riesgos climáticos.	
	Realización de una evaluación del riesgo climático: Informes de evaluación de riesgos y vulnerabilidades climáticas para las instalaciones y operaciones	Informes de riesgos climáticos
Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos	Identificación y consideración de los riesgos de degradación ambiental de la calidad de las aguas y prevención del estrés hídrico en virtud de la Directiva Marco del Agua y los planes hidrológicos de cuenca.	Informes técnicos sobre análisis de la calidad de aguas, firmado y verificado por empresas con competencia en la realización de este tipo de informes
	Gestión eficiente del agua: Datos sobre el uso eficiente del agua, reducción de consumo, reutilización del agua en los procesos y planes de gestión y conservación del agua en la explotación.	Información sobre gestión del agua o informe según las directrices de la ISO 14046
	Calidad del agua: Informes sobre la calidad del agua vertida y utilizada, cumplimiento de normas de vertido y certificaciones ambientales (

OBJETIVO AMBIENTAL	TIPO DE EVIDENCIA	TIPO DE DOCUMENTACIÓN A SOLICITAR AL CLIENTE
	<p>En el caso de actuaciones en el medio marino y costero, no impedir ni comprometer de forma permanente la consecución de un buen estado medioambiental, tal como se define en la Directiva Marco sobre la Estrategia Marina, a nivel de la región o subregión marina de que se trate o en las aguas marinas de otros Estados. <i>Dicha directiva se recoge al sistema normativo español en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de Protección del Medio Marino y en el Real Decreto 957/2018, de 27 de julio</i></p>	<p>Due Diligence de normativa ambiental aplicada para entorno acuáticos marinos y costeros.</p>
	<p>No tener un impacto significativo sobre: i) las masas de agua afectadas o ii) hábitats y especies protegidos que dependen directamente del agua.</p>	<p>Identificación geográfica sobre ubicación de las instalaciones, informe de impacto ambiental u otra documentación que permita garantizar que no hay impacto sobre masas de agua</p>
	<p>Respetar la jerarquía de mitigación y otros requisitos pertinentes en virtud de la Directiva de aves silvestres y la Directiva de conservación de los hábitats naturales y de flora y fauna silvestres.</p>	<p>Identificación geográfica sobre ubicación de las instalaciones, planes de compensación o informe sobre la conservación de los entornos marinos</p>
	<p>Cuando proceda, realización de una evaluación del impacto ambiental y aplicación de sus conclusiones</p>	<p>Evaluación de Impacto Ambiental</p>
<p>Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos</p>	<p>Consonancia con el plan de gestión de residuos y el programa de prevención de residuos nacionales o regionales pertinentes, de conformidad con el artículo 28 de la Directiva 2008/98/CE modificada por la Directiva 2018/851/UE y con la estrategia nacional, regional o local de economía circular.</p>	<p>Due Diligence en gestión de residuos y procedimiento de aplicación de la jerarquía de gestión de residuos de la UE</p>

OBJETIVO AMBIENTAL	TIPO DE EVIDENCIA	TIPO DE DOCUMENTACIÓN A SOLICITAR AL CLIENTE
	Consonancia con los principios de productos sostenibles y con la jerarquía de residuos, priorizando la prevención de residuos.	Informe de gestión de residuos con información sobre las acciones a realizar para la reducción de residuos y la reutilización
	Uso de Compost y Abonos Orgánicos: Evidencia del uso de compost y abonos orgánicos provenientes de residuos agrícolas.	Cantidad de compost y abonos orgánicos utilizado, ficha técnica sobre la composición de los abonos y compost utilizados
	Programas de Reciclaje/ Reutilización	Documentación de programas de reciclaje / reutilización implementados en la actividad.
	Diseño sostenible de productos:	Evidencia de diseño de productos con criterios de sostenibilidad y economía circular, como empaques reciclables o biodegradables.
	Datos sobre Reducción de Residuos/Desperdicio	Informes que muestren la cantidad de residuos reducidos a lo largo del tiempo.
	Garantizar la utilización eficiente para los principales recursos utilizados.	Procedimiento sobre cómo se abordan las ineficiencias en el uso de los recursos.
	Garantizar la recogida separada eficaz y eficiente de los residuos en origen, así como que las fracciones separadas en origen se envían para la preparación para su reutilización o reciclaje.	Procedimiento de la recogida de residuos y su preparación para reutilización
Prevención y control de la contaminación	Consonancia con los planes existentes a nivel mundial, nacional, regional o local de reducción de la contaminación.	ISO 14001, evaluación de impacto ambiental, informe de control de emisiones industriales
	Cumplir con las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) pertinentes de los documentos de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (BREF) del sector.	Due Diligence de cumplimiento con las mejores prácticas sostenibles

OBJETIVO AMBIENTAL	TIPO DE EVIDENCIA	TIPO DE DOCUMENTACIÓN A SOLICITAR AL CLIENTE
	Información sobre las emisiones de la empresa, para entre otros, saber si son nulas o insignificantes.	ISO 14001, evaluación de impacto ambiental, informe de control de emisiones industriales
	Reducción de uso de pesticidas y fertilizantes:	Plan de gestión y uso de pesticidas y fertilizantes, ISO 14001
	Uso de Pesticidas Orgánicos: Documentación que muestre la adopción de pesticidas y fertilizantes orgánicos.	Cantidad de pesticidas y fertilizantes orgánicos, fichas técnicas sobre la composición de los pesticidas y fertilizantes, ISO 140001
	Control de contaminantes o posible contaminación, con el Monitoreo de Suelos, Aire y Aguas: Informes de monitoreo de aire, suelos y aguas para detectar y controlar la presencia de contaminantes.	Plan de control y seguimiento de las emisiones industriales a cualquiera de los ámbitos: aires, agua y suelo.
	Aplicar soluciones alternativas al uso de sustancias peligrosas .	Plan de reducción de sustancias peligrosas, identificación de sustancias alternativas y su cantidad, ISO 140001
	Plan de Manejo Integrado de Plagas: Evidencia del uso de técnicas de manejo integrado de plagas para reducir la dependencia de productos químicos.	Informe de gestión de plagas
	Consonancia con el uso sostenible de los plaguicidas .	Procedimiento de buenas prácticas de plaguicidas y otros organismos
	Consonancia con las mejores prácticas para combatir la resistencia a los antimicrobianos .	
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas	Respetar la jerarquía de mitigación y otros requisitos pertinentes en virtud de la Directiva de aves silvestres y la Directiva de conservación de los hábitats naturales.	Due Diligence ambiental y conservación de la naturaleza
	Planes de Conservación: Evidencia de la implementación de planes de conservación de especies y ecosistemas locales.	Planes de conservación y compensación del impacto en el entorno

OBJETIVO AMBIENTAL	TIPO DE EVIDENCIA	TIPO DE DOCUMENTACIÓN A SOLICITAR AL CLIENTE
	Creación de Hábitats: Documentación o información sobre la creación de hábitats naturales en áreas de la explotación.	
	Medidas de conservación: Documentación sobre la implementación de medidas para proteger la biodiversidad, como áreas de conservación, barreras para evitar la contaminación de hábitats sensibles, etc.	
	Comprobar que no se encuentra la actividad en la Red Natura 2000, u otras áreas de protección de la biodiversidad.	Información geográfica de la ubicación de las instalaciones
	Proyectos de restauración: Participación en proyectos de restauración de ecosistemas degradados.	Planes de conservación y compensación del impacto en el entorno
	Cuando proceda, realización de una evaluación del impacto ambiental y aplicación de sus conclusiones.	Informe de evaluación de impacto ambiental
	Respetar la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y la restante normativa nacional aplicable.	Due Diligence ambiental